

DIPLOMA DE CERTIFICACIÓN DE CURSO DE 40 HORAS EN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (INADEH)



Instituto Nacional de Formación Profesional y
Capacitación para el Desarrollo Humano

Certifica que:

MAXIMO LORENZO MORENO SANCHEZ

Con cédula de identidad personal No. 1-722-664

Aprobó satisfactoriamente el curso de complementación de

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - NIVEL 1

Con una duración de * 40 * horas

Fecha de Inicio: 11-05-2019

2002C0003 - 03P2190180



Currid Bosa

DIRECTOR GENERAL a.i.

Fecha de Finalización : 08-06-2019

22-08-2019C-AM-03-1237947

EVIDENCIA DE PARTICIPACIÓN EN 2 ESIA APROBADOS (Estación de Transporte de David y Federal Mall)

1. Portada, Hoja de firma de consultores y Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría 2, Estación de Transporte de David.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II “ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE DAVID”

**PROMOTORA:
F.C. INMOBILIARIA, S.A.**



Ubicación:
Corregimiento de David, Distrito de David,
Provincia de Chiriquí

**Empresa Consultora
Consultorías Especializadas G & G, S. A.
2014**

12.0 LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA (S), RESPONSABILIDADES

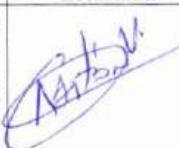
12.1 Número de registro de consultor (es)

12.2 Firma debidamente notariadas

12.0 LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA (S), RESPONSABILIDADES



Este estudio fue desarrollado procurando un documento técnico-científico, de fácil interpretación para el lector, con la participación del siguiente grupo de profesionales.

Nombre	12.1 Número de Registro de consultor (es)	Actividad Desarrollada	12.2 Firma debidamente notariada
Ing. Abdiel Gaitán V.	IRC-051-04/ACT.2013	Consultor principal, Evaluación e Identificación de impactos, línea base, diseño de instrumentos para la recolección de información, participación ciudadana, revisión, Plan de Manejo.	
Ing. Gisela Santamaría	IAR-010-98/ACT. 2014	Línea base, Plan de Manejo ambiental, evaluación e identificación de impactos, revisión de documento.	  A circular official seal of the Republic of Panama, specifically from the Chiriquí Province. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE PANAMA" at the top and "PROVINCIA DE CHIRIQUI" at the bottom. In the center, there is a coat of arms featuring a lion, a crocodile, and a river, with the year "2014" at the bottom.

12.3 Equipo de apoyo

Adicional a los consultores, se contó con la colaboración de los siguientes profesionales:

NOMBRE	ACTIVIDAD DESARROLLADA
Ing. Máximo L. Moreno S.	Redacción, Levantamiento de línea base, Participación ciudadana y búsqueda de información (Bajo la supervisión de Ing. Abdiel Gaitán V.)
Lic. Juan Ortega	Estudio Arqueológico.
Licda. Jilma Gutiérrez	Levantamiento de linea base, Participación Ciudadana (Bajo la supervisión de Ing. Abdiel Gaitán V.)
Ing. Ariatny Ortega	
Ing. Wigberto Gaitán	
Lic. Alexander Alleyne	Participación ciudadana.
Lic. Ernesto Ponce.	Caracterización de la fauna del sitio.
Ing. Ovidio Novoa.	Caracterización de la flora del sitio.

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DIEORA- 1A-055-2015
De 15 de Julio de 2015

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE DAVID**, presentado por el promotor **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**

La suscrita, Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se creó el Ministerio de Ambiente como entidad estatal rectora en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y la política nacional de ambiente.

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que, mediante nota recibida por el Ministerio de Ambiente, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), el señor **MAYOR ALFREDO ALEMÁN CHIARI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-136-190, Representante Legal de la empresa **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, sociedad anónima registrada en la Ficha 417872, Documento 353954 desde el treintaiuno (31) de mayo de dos mil dos (2002), presentó formal solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE DAVID**.

Que el presente Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ABDIEL GAITÁN**, con registro IRC-051-04, y **GISELA SANTAMARÍA**, con registro IAR-010-98, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales habilitados del Ministerio de Ambiente.

Que, de acuerdo al estudio, el proyecto consiste en una estación que funcionará de manera independiente a la actual terminal de transporte de David, específicamente brindando las estructuras necesarias para aquellas rutas que de manera voluntaria deseen hacer parada en el sitio o establecerse en la estación. Contará con facilidades para el transporte urbano, así como para el desarrollo de la actividad comercial en menor escala, 90 locales comerciales, distribuidos en planta baja y planta alta destinados a diversos usos como institucionales, encomiendas y locales para una plaza de restaurantes, todo con la facilidad de contar con 80 puestos de estacionamiento, sistema de circulación vertical de escaleras fijas y ascensor para personas con discapacidad, estacionamientos para empleados, plataformas de buses de rutas internas de la ciudad, a nivel provincial, nacional e internacional, además de contar con una plataforma para

ME
GP

taxis y vehículos particulares, área para depósito de basura, área para la ubicación de gas central para plaza de comidas y áreas de circulación. Se desarrollará en la finca 584, tomo 82, folio 304, rollo 26812, documento 4, asiento 1, cuya área es de 33 hectáreas con 1993.99 m². El proyecto abarcará un área total de 56,952.11 m², distribuido de la siguiente manera: área de construcción 20,066.64 m², área de calles y estacionamientos 32.388.08 m² y un área verde de 4,497.39 m². Localizado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí. Ubicado en las coordenadas UTM: **1) 934835 N, 343005E; 2) 934830 N, 342937 E; 3) 934765 N, 342926 E; 4) 934755 N, 342807 E; 5) 934715 N, 342733E; 6) 934672 N, 342689 E; 7) 934777 N, 342676 E; 8) 934845 N, 342668 E; 9) 934899 N, 342618E; 10) 935039 N, 342679 E; 11) 935095 N, 342680 E; 12) 934853 N, 342892 E; 13) 934844 N, 342912 E; 14) 934848 N, 343005 E; Planta de Tratamiento 15) 934724 N, 342729 E; 16) 934738 N, 342716 E; 17) 934720 N, 342695 E; 18) 934706 N, 342708 E; Punto de descarga 19) 934922N, 342627E.**

Que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente, mediante proveído **DIEORA-168-2312-14** de 23 de diciembre de 2014, admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE DAVID**.

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó opinión a la Dirección de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) y a la Dirección Regional Chiriquí, ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT); La Dirección Regional de Chiriquí presentó observaciones referentes al acceso al proyecto y manejo de las aguas de lluvia; DASIAM informó que de acuerdo a los datos proporcionados, con datum de referencia WGS-84, se genera un polígono con una superficie aproximada de 6 Ha + 2,077.08 m² y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 108, río Chiriquí. De acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2000, el globo de terreno se ubica en las categorías de: Uso Agropecuario, Rastrojos (Bosque Pionero) Otros Usos y Rastrojos. De acuerdo al mapa de capacidad agrológica, se encuentra en tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas); MINSA no presentó comentarios al desarrollo del proyecto; INAC manifestó que, después de evaluado el estudio arqueológico del proyecto, lo considera viable; SINAPROC recomendó realizar estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada San Cristóbal y las tres quebradas dentro del proyecto, respetar los resultados de los estudios hidráulicos e hidrológicos, desarrollar el proyecto con una buena ejecución del movimiento de tierra, que garantice la estabilidades de los taludes, ejecutar un programa de revegetación y engramado de los taludes para proteger los suelos, evitar la erosión y deslizamientos, garantizar que el desarrollo del proyecto no afecte a poblaciones cercanas, cumplir con todos los permisos de las diferentes instituciones, construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales, garantizar que el proyecto será un sitio seguro, libre de vulnerabilidad a inundaciones y deslizamientos, cumplir con todas las normas de desarrollo urbano y los códigos de zonificación, cumplir con la aprobación y fiel seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental; MIVIOT apuntó que se debía adjuntar el esquema de ordenamiento territorial aprobado, planos que permitan apreciar los componentes del proyecto, señalar el sitio de disposición de desechos sólidos, aprobación de los planos y cálculos hidráulicos, así como del estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada San Cristóbal, por las

Ministerio de Ambiente
Resolución No. IA-055-2015
Fecha: 15/2/2015
pág. 2 de 7

[Handwritten signatures and initials]

instituciones competentes, planos viales aprobados por el MOP, consulta de la población cercana al proyecto, cumplir con el reglamento de diseño estructural REP-04 y cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes; IDAAN solicitó conocer el punto específico donde se van a descargar las aguas residuales del proyecto con sus debidas coordenadas; MOP no remitió respuesta, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción. Posteriormente DIEORA solicitó primera ampliación al promotor mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0055-0104-15 de 1 de abril de 2015, a lo cual este presentó oportunamente la información complementaria, mediante nota s/n recibida el 1 de mayo de 2015. Tras la primera ampliación, se solicitó opinión a la Dirección Regional de Chiriquí y a las UAS de IDAAN, MIVIOT y, a lo que todos indicaron que no mantienen objeciones al proyecto. Tras esto, DIEORA solicitó al promotor segunda ampliación, mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0110-1806-15, a lo cual este remitió la información complementaria requerida para solventar las observaciones y recomendaciones realizadas, mediante nota s/n recibida el 22 de junio de 2015.

Que, en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó oportunamente constancia de la publicación de edicto fijado en la Alcaldía del distrito de David y avisos publicados en la Clasiguía de Crítica, Día a Día y Panamá América los días 26 y 28 de enero de 2015 para la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental referido; sin embargo, los comentarios remitidos por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Chiriquí no fueron recibidos durante el término oportuno contemplado en los artículos 33 y 34 del mencionado Decreto Ejecutivo.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE DAVID**, DIEORA, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2014 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE DAVID**, cuyo promotor es **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto tendrá que:

Ministerio de Ambiente
Resolución N° *14-055-2015*
Fecha: *15/7/2015*
pág. 3 de 7

ME

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al INAC el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar.
- d. Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería que cubre las orillas de la quebrada San Cristóbal y quebradas sin nombre, cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece "*En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*". Así como todas las Resoluciones vigentes sobre la materia. (Art. 5, 23 y 24).
- e. Previo inicio de obra, es imperativo que las oficinas de diseño e ingeniería del MOP y la Dirección de Ingeniería Municipal, avalen los movimientos de tierra a ejecutarse en el citado proyecto.
- f. Presentar el permiso de construcción ante las autoridades de la región sanitaria del MINSA.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir el uso y disposición de lodos.
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, el cual vela por las condiciones de Higiene y Seguridad en los ambientes de trabajo donde se genere ruido.
- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000, el cual vela por las condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004, "*Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales*".
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir las Descargas de efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas".
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, sobre agua potable para consumo humano.
- m. Caracterizar las aguas residuales provenientes del establecimiento emisor (planta de tratamiento), de acuerdo al volumen de descarga, según lo establecido al Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, previo a su descarga en la quebrada San Cristóbal o Chiyeo, durante la fase de operación del proyecto, considerando parámetros, a saber (CIIU 50000): pH, temperatura, sólidos suspendidos, sólidos totales, sólidos disueltos, sólidos sedimentables, aceites y grasas, NTU, DBO₅, coliformes totales, DQO, DQO/DBO₅, conductividad e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

- n. Coordinar con la Dirección Regional de Chiriquí, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- o. Cumplir con las recomendaciones y legislación del MOP, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- p. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP.
- q. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.
- r. Previo inicio de obra deberá cumplir con lo establecido en las legislaciones, normas técnicas y ambientales que regulan el sector y el proyecto, obra u actividad, al igual que los permisos correspondientes del IDAAN.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Chiriquí, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- t. Presentar ante el Ministerio de Ambiente cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, F.C. INMOBILIARIA, S.A., que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto provoca o causa algún daño al ambiente, a la salud humana o incumple las normas de calidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, de la Ley General de Ambiente y/o demás normas ambientales, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor, F.C. INMOBILIARIA, S.A., que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

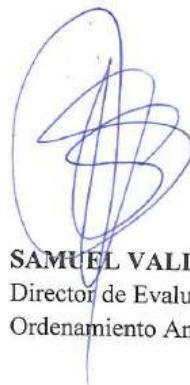
Artículo 8. ADVERTIR que contra la presente resolución, el promotor, **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, a través de su Representante o Apoderado Legal, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de Julio, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mireya Endara
MIREYENDARA
Ministra de Ambiente



SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Evaluación
Hoy 17 de Julio de 2015
sonde las 3:38 de la Tarde
Notifíque por escrito a Alfredo Alvarado Mayes
Alfredo Alvarado de la presente
documentación Retirado por
Orlando Vásquez Retirado por
Notificado Retirado por

2. Portada, Hoja de firma de consultores y Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría 2, Federal Mall.

EsIA “FEDERAL MALL”

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

“FEDERAL MALL”

PROMOTOR: F.C. INMOBILIARIA, S.A.



Empresa Consultora:
Consultorías Especializadas G&G, S.A.
(IRC-052-2007, Act. 2013)

Diciembre 2014

Ubicación: Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

**12.0 LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S),
FIRMA (S), RESPONSABILIDADES.**

12.1. Firmas debidamente notariadas.

12.2. Número de Registro de Consultor (es).

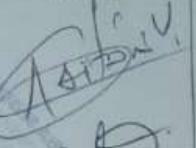
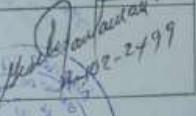
**12.0 LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S),
FIRMA (S), RESPONSABILIDADES.**

12.1. Firmas debidamente notariadas.

12.2. Número de Registro de Consultor (es).

Este estudio fue desarrollado procurando un documento técnico-científico, de fácil interpretación para el lector, con la participación del siguiente grupo de profesionales.

Consultorías Especializadas G&G IRC-052-2007, ACT. 2013.

Nombre	12.1 Número de Registro de consultor (es)	Actividad Desarrollada	12.2 Firma debidamente notariada
Ing. Abdiel Gaitán V.	IRC-051-04/ACT.2013	Consultor principal, Evaluación e Identificación de impactos, Línea base, diseño de instrumentos para la recolección de información, participación ciudadana, revisión, Plan de Manejo.	
Ing. Gisela Santamaría	IAR-010-98/ACT. 2014	Línea base, Plan de Manejo ambiental, evaluación e identificación de impactos, revisión de documento.	

Equipo de apoyo

Adicional a los consultores, se contó con la colaboración de los siguientes profesionales:

NOMBRE	ACTIVIDAD DESARROLLADA
Licda. Jilma Gutiérrez	Redacción, Levantamiento de línea base, Participación ciudadana y búsqueda de información (Bajo la supervisión de Ing. Abdiel Gaitán V.)
Lic. Juan Ortega	Estudio Arqueológico.
Ing. Máximo L. Moreno S., Ing. Wigberto Gaitán	Levantamiento de línea base, Participación Ciudadana (Bajo la supervisión de Ing. Abdiel Gaitán V.)
Lic. Alexander Alleyne	Participación ciudadana.
Ovidio Novoa	Característica de flora e inventario forestal.
Ernesto Ponce	Características de la fauna.

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DIEORA- IA-058 -2015
De 16 de julio de 2015

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **FEDERAL MALL**, presentado por el promotor **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**

La suscrita, Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se creó el Ministerio de Ambiente como entidad estatal rectora en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y la política nacional de ambiente.

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que, mediante nota recibida por el Ministerio de Ambiente, el señor **MAYOR ALFREDO ALEMÁN CHIARI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 8-136-190, Representante Legal de la empresa **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, sociedad anónima registrada en la Ficha 417872, Documento 353954 desde el treintaiuno (31) de mayo de dos mil dos (2002), presentó formal solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **FEDERAL MALL**.

Que el presente Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados del Ministerio de Ambiente bajo el registro IRC-052-07.

Que, de acuerdo al estudio, el proyecto consiste en la construcción de un centro comercial de tres niveles para 400 locales con baños, amplios pasillos, áreas de restaurante, áreas de recreación familiar, cine, área de oficinas administrativas e infraestructuras (calles, aceras, 2604 estacionamientos y áreas verdes), a desarrollarse sobre la Finca 584, inscrita al Tomo 82, Folio 304, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, localizado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, actualizada al Rollo 26812, Documento 4 de la misma sección. Se construirá una planta de tratamiento para el manejo de las aguas residuales de Federal Mall. Dicha planta descargará las aguas tratadas (342693.61 E y 935275.79 N) en la quebrada San Cristóbal, la cual es una quebrada que colinda al norte con el proyecto, que contempla una servidumbre fluvial de 10 m mínimo en los márgenes de la quebrada, respetando así el bosque de galería de dicha quebrada. El área de desarrollo del proyecto cuenta con dos cursos de agua (pequeñas quebradas) que pueden considerarse quebradas de invierno (sin

ME

nombre 1 y sin nombre 2), puesto que se puede evidenciar que pierden su caudal al final del verano. Para la ejecución del proyecto se les evalúa realizar drenajes franceses para conducir las aguas hasta la quebrada Chiyeco o San Cristóbal. Las coordenadas de ubicación UTM, en datum WGS 84, son las siguientes:

Punto	Este	Norte
1	342821	935487
2	342868	935405
3	342902	935364
4	342957	935301
5	343015	935234
6	303477	935165
7	343123	935112
8	343158	935067
9	343190	935003
10	343220	934850
11	343220	934805
12	343091	934886
13	343019	934810
14	343005	934848
15	342912	934844
16	342892	934855
17	342680	935095
18	342684	935211
19	342713	935264
20	342668	935302
21	342673	935424
22	342743	935472

Que, mediante proveído DIEORA-171-2912-14 de 29 de diciembre de 2014, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **FEDERAL MALL**.

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó opinión a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT); La Dirección Regional de Chiriquí recomienda modificar el Estudio de Impacto Ambiental; MINSA solicitó ampliar la información sobre los niveles freáticos en el área del proyecto para mitigar las inundaciones, sobre donde se van a descargar las aguas residuales, presentar un plan de manejo de la planta de aguas residuales en caso de contingencia y presentar el permiso de construcción ante las autoridades de la región sanitaria; INAC manifestó que, después de evaluado el estudio arqueológico del proyecto, lo considera viable y recomienda las medidas de mitigación propuestas; MOP comentó que en relación a la carretera David-Boquete, se deberá entregar la propuesta con sus correspondientes planos de los trabajos a realizar sobre

esta vía, los giros que tengan proyectados, la ampliación de la vía para los carriles de aceleración y desaceleración y las entradas y salidas del proyecto, para la evaluación y aprobación por parte del MOP y, adicional, se debe solicitar al Director Provincial del MOP una certificación para determinar la condición de las vías principales de acceso a utilizar antes de la construcción del proyecto, para deslindar responsabilidades sobre los posibles daños sobre las mismas, producto de la realización del proyecto; SINAPROC recomendó realizar estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada San Cristóbal, respetar los caudales intermitentes de las tres quebradas, respetar los resultados de los estudios hidráulicos e hidrológicos, desarrollar el proyecto con una buena ejecución del movimiento de tierra, que garantice la estabilidades de los taludes, ejecutar un programa de revegetación y engramado de los taludes para proteger los suelos, evitar la erosión y deslizamientos, garantizar que el desarrollo del proyecto no afecte a poblaciones cercanas, cumplir con la legislación forestal de la República, cumplir con todos los permisos de las diferentes instituciones, construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales, respetar la servidumbre fluvial de la quebrada San Cristóbal y las tres sin nombre que se encuentran en el área del proyecto, garantizar que el proyecto será un sitio seguro, libre de vulnerabilidad a inundaciones y deslizamientos, cumplir con todas las normas de desarrollo urbano y los códigos de zonificación, cumplir con la aprobación y fiel seguimiento del Estudio de Impacto Ambiental; MIVIOT apuntó que se debía adjuntar el esquema de ordenamiento territorial aprobado, determinar la ubicación de las áreas verdes y la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto, señalar el sitio de disposición de desechos sólidos, aprobación de los planos y cálculos hidráulicos, así como del estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada San Cristóbal, por las instituciones competentes, planos viales aprobados por el MOP, cumplir con el reglamento de diseño estructural REP-04 y cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes; IDAAN no remitió respuesta, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción. Posteriormente DIEORA solicitó primera ampliación al promotor, mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0067-2704-15, a lo cual este presentó oportunamente la información complementaria, mediante Nota s/n recibida el 14 de mayo de 2015. Tras la primera ampliación, se solicitó opinión a las UAS de MOP y MINSA; MOP indicó que no mantiene objeciones al proyecto y MINSA no remitió respuesta, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Igualmente se remitió a la Dirección Regional de Chiriquí y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, a lo que la Regional de Chiriquí indicó que no mantiene objeciones al proyecto y DASIAM informó que, de acuerdo a los datos proporcionados, sin datum de referencia, se genera un polígono con una superficie aproximada de 20 Ha + 6,462 m² y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 108, río Chiriquí. De acuerdo al mapa de cobertura boscosa, año 2000, el globo de terreno se ubica en las categorías de: Uso Agropecuario (aproximadamente 7 Ha + 4,552.63 m²), Otros Usos (aproximadamente 11 Ha + 9,711.94 m²) y Rastrojos (aproximadamente 1 Ha + 2,197.44 m²). De acuerdo al mapa de capacidad agrológica, se encuentra en tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas). Tras esto, DIEORA solicitó al promotor segunda ampliación, mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0111-1906-15, a lo cual este remitió, mediante nota s/n recibida el 22 de junio de 2015, la información complementaria requerida para solventar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó oportunamente constancia de la publicación de edicto fijado en la Alcaldía del distrito de David y avisos publicados en la Clasiguía de Crítica, Día a Día y Panamá América los días 26 y 28 de enero de 2015 para la consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental referido; sin embargo, los comentarios remitidos por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Chiriquí no fueron recibidos durante el término oportuno contemplado en los artículos 33 y 34 del mencionado Decreto Ejecutivo.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **FEDERAL MALL**, DIEORA, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, requisitos mínimos establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **FEDERAL MALL**, cuyo promotor es **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto tendrá que:

- a. Previo inicio de obras deberá contar con la aprobación de los diseños y planos de la planta de tratamiento de aguas residuales por parte del MINSA.
- b. Cumplir con la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947 “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Reportar de inmediato al INAC el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses durante la construcción y operación del proyecto, un informe (un ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital), sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- f. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas

- para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “*Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas*”.
 - h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
 - i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional Chiriquí del Ministerio de Ambiente, le dé a conocer el monto a cancelar.
 - j. Previo inicio de obras obtener un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas del Ministerio de Ambiente.
 - k. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Chiriquí, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
 - l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido*”.
 - m. Proteger y mantener los bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
 - n. Previo inicio de obras solicitar una certificación al MOP para determinar la condición de las vías principales de acceso a utilizar antes de la construcción de proyecto, para deslindar responsabilidades sobre los posibles daños sobre las mismas, producto de la realización del proyecto.
 - o. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales, previa aprobada por las autoridades competentes.
 - p. Garantizar que el proyecto será un sitio seguro, libre de vulnerabilidades a inundaciones y deslizamiento.
 - q. Desarrollar el proyecto con una buena ejecución de movimiento de tierra, conforme a la terracería segura, que garantice la estabilidad de los taludes.
 - r. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en esta finca, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - s. El Promotor será Responsable de remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
 - t. Presentar Plan de Reforestación a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Chiriquí.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto provoca o causa algún daño al ambiente, a la salud humana o incumple las normas de calidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, de la Ley General de Ambiente y/o demás normas ambientales, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 6. ADVERTIR que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. ADVERTIR que contra la presente resolución, el promotor, **F.C. INMOBILIARIA, S.A.**, a través de su Representante o Apoderado Legal, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días, del mes de julio, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mireya Tendara
MIREYEA TENDARA
Ministra de Ambiente



SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Evaluación
Hoy 17 de julio de 2015
siendo las 9:30 de la mañana
Notifíquese por escrito a ministerio de ambiente
documentación Resolución Aprobación
Notificadora Notificado por